



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE NÓMINA
TELEGRAMA OFICIAL

Hora de Depósito

Quito, 01 de junio de 2021
Lugar y fecha de Remisión

2021-007-DNOM-DNATH-PN
No. de Orden

**SRES. // DIR. GENERALES - DIR. NACIONALES - COMAN. ZONALES -
JEFES. DISTRITOS - DIR. ESCUELAS - DIR. HOSPITALES - JEFES DE
UNIDADES DESCONCENTRADAS - JEFES UNIDADES ESPECIALES -
JEFES DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL**

Destinatario, lugar del Destino y Dirección.

Mi General, mi Coronel, señores Jefes, por medio del presente me permito poner en su conocimiento que a efectos de haberse declarado la **INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO A LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL** publicado en el Registro Oficial No. 168 del 4 de mayo de 2021, a partir del mes de junio de 2021, se procederá a realizar el descuento a todos los servidores policiales que pertenecen al Sistema de Seguridad Social de la mencionada Ley (antes **nuevo régimen** - ahora **nuevo régimen transitorio**) y a los que se añadieron voluntariamente, con el siguiente detalle:

El aporte individual obligatorio del policía en servicio activo, cambiarán del 11.45% al **23.1%** de su haber policial mensual;
El aporte patronal (el Ministerio de Gobierno en su calidad de empleador), cambiará del 9,15% al **26%**;

Lo que se verá reflejada en los siguientes beneficios:

- Pensión de retiro
Antes, El cálculo se lo realizaba del promedio de los sesenta mejores haberes policiales
Ahora, El cálculo se lo realizará con la última RMU (remuneración mensual unificada).
- Seguro de Cesantía
Antes, Aporte individual 2 % y el aporte patronal no existía
Ahora, Aporte individual 7 % y aporte patronal 8,75 %
- Seguro de mortuoria
Antes, Subsidio por funerales 1357,73 (conforme lo establezca el IESS)
Ahora, Gastos fúnebres 1500 e indemnización por mortuoria 3000, con un total de 4500 USD
- Préstamos
Antes, Sin acceso a ningún préstamo
Ahora, Acceso a préstamos según la disponibilidad y parámetros para el efecto



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE NÓMINA
TELEGRAMA OFICIAL**

- Seguro de muerte (Montepío)
Antes, Beneficios para hijos menores de los 18 años
Ahora, Beneficios para hijos, hasta los 25 años
- Indemnización profesional
Antes, no existía
Ahora, El valor de pago es equivalente al último RMU
- Seguro de enfermedad y maternidad
Antes, No existía aporte
Ahora, Se retoma la aportación del 2,5 %
- Seguro de accidentes profesionales
Antes, El promedio del haber policial del último año en el grado
Ahora, El cálculo se lo realiza según el último RMU

De igual manera solicito se digne disponer se de lectura por tres días consecutivos en la Orden del Cuerpo.



SR. DIRECTOR NACIONAL DE LA DNATH.

Elaborado por: E.C. Miryan Chiriboga
Departamento: Nómina.
Revisado por: Mayor. Paul Quimbiulco



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN

No. 29-CD-SE-09-2021-ISSPOL

Quito, DM, 9 de junio de 2021

CONSIDERANDO

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo: *"En ausencia de la o el Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico de la Policía Nacional, para con el resto de vocales miembros"*
- Que, la señora Comandante General de la Policía Nacional, convocó el día 9 de junio de 2021 a la Sesión Extraordinaria N° 09-2021, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Que, en la Sesión Extraordinaria N° 09-2021, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional se puso en conocimiento el informe técnico presentado por la Dirección de Prestaciones mediante Oficio No. I-OF-2021-0989-DP-ISSPOL de 02 de junio de 2021 e informe I-IF-2021-006-DP-ISSPOL de 05 de junio de 2021 y jurídico, I-OF-2021-1017-AJ-ISSPOL de 07 de junio de 2021, referente a la aprobación de aportaciones, prestaciones y descuentos sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- Que, en cumplimiento de Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual resuelven:

"1. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 13, 14, 19, 22,33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos inmediatos, quedando dichas normas expulsadas del ordenamiento jurídico, de tal manera que entran en vigencia las normas contempladas en los artículos 22, 27, 38, 41, 63, 93, 95, 97 y 110 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas anterior a la reforma que se deja sin efecto, así como en los artículos 25, 29, 39, 41, 49, 87, 88, 89, 91, 93 y 122 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional antes de la reforma, normas que tienen que ver con el financiamiento del sistema, así como la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública a la seguridad social general. Entiéndase que la referencia a "efectos inmediatos" significa desde la publicación de la sentencia en el Registro Oficial."

"2. Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA y el Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han



estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral."

"3. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10 y Derogatoria de la Transitoria Segunda (en cuanto a la derogatoria de los artículos del 78 al 83 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) en lo que tiene que ver con la eliminación de servicios sociales de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; 57 (al eliminar el literal g) del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional relativo a la indemnización profesional), la Disposición Derogatoria Tercera (en lo concierne a la derogatoria de los artículos 62 y 63 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional); 16 y 67 (en lo relativo a la eliminación como beneficiarios del montepío de los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional) de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos diferidos, de conformidad con lo establecido en el acápite 14 de la presente sentencia sobre los efectos. Por lo indicado, tales artículos estarán vigentes hasta que la Asamblea Nacional apruebe una nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y una nueva Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en la que sobre la base de los estudios actuariales se vea la conveniencia de su mantención, reducción o eliminación, de conformidad con los plazos y en los términos previstos en esta sentencia."

"4. Disponer que los Consejos Directivos del ISSFA y el ISSPOL contando con el apoyo de una Comisión Especializada del Ministerio de Finanzas y una Comisión Especializada de la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, preparen un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos para dichos proyectos de ley, y con iniciativa, los presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral."

"5. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de un año contado desde la recepción de los proyectos de ley presentados por parte del ISSFA y del ISSPOL, sobre la base de estudios técnicos actualizados y considerando lo establecido en la presente sentencia en relación con la naturaleza de los regímenes especiales de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, proceda al trámite respectivo a fin de llegar a aprobar nuevas Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme lo previsto en la ley. Se dispone que el Consejo de Administración Legislativa reconozca cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados en función del párrafo anterior, a fin de que se les dé el trámite previsto en la ley."

"6. Llamar la atención a la Asamblea Nacional por reformar la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional sin un sustento técnico actualizado que garantice la sostenibilidad de los regímenes especiales de seguridad social."

"7. Instar a las autoridades competentes en el ámbito de la salud, esto es el Ministerio de Salud, que de ser el caso, emita del "cuadro valorativo de incapacidades" referido en el presente análisis, para que en coordinación con el ISSFA y el ISSPOL, se pueda evitar que por la ausencia de tal instrumento se dificulte acceder a las distintas prestaciones de la seguridad social."



En uso de la facultad establecida, en el literal i) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE:

- Art 1.-** DAR por conocido y acoger el Informe I-IF-2021-006-DP-ISSPOL, de 5 de junio de 2021, suscrito por el Director de Prestaciones del ISSPOL, así como el Oficio I-OF-2021-1017-AJ-ISSPOL de 07 de junio de 2021, el cual contiene el informe jurídico en relación a la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- Art 2.-** DISPONER al Director General del ISSPOL, a fin de que realice la gestión correspondiente en la Comandancia General de la Policía Nacional para que proceda con el descuento del aporte individual del 23.10% a los servidores policiales en servicio activo a partir del 4 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art 3.-** DISPONER al Director General del ISSPOL, solicite a la Comandancia General de la Policía Nacional realice el descuento correspondiente al mes de mayo 2021 de forma prorrateada por seis meses, valor que deberá ser descontado desde el mes de junio 2021 al personal policial en servicio activo.
- Art 4.-** DISPONER a la Dirección de Prestaciones y las gestiones ejecutoras del proceso realicen el descuento a los servidores policiales en servicio pasivo del 0.25% correspondiente al Seguro de Mortuoria y el 2.5% correspondiente al Seguro de Enfermedad y Maternidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art 5.-** DISPONER al Director de Prestaciones del ISSPOL, realice el descuento correspondiente al mes de mayo 2021 de forma prorrateada por seis meses, valor que deberá ser descontado desde el mes de junio 2021 al personal policial en servicio pasivo.
- Art 6.-** DISPONER al Director General del ISSPOL, realice la gestión correspondiente ante el Ministerio de Gobierno a fin de que solicite la transferencia al ISSPOL de la aportación patronal del 26%, conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art 7.-** DISPONER al Director General del ISSPOL, comunique por escrito a la Dirección de Prestaciones que el aporte correspondiente al 8.75% de aporte patronal de cesantía y el 7% de aporte individual de cesantía, será administrado por el ISSPOL acorde a lo dispuesto en el artículo 16 literal d) y artículo 4 innumerado siguiente del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art 8.-** DISPONER al Asesor Matemático Actuarial del ISSPOL realice los estudios actuariales específicos y actualizados con el fin de mantener la sostenibilidad del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme lo disponen los numerales 2, 3 y 4 de la decisión de la Sentencia Nro. 083-16-IN/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador
- Art 9.-** DISPONER al Director General del ISSPOL comunique por escrito a los Organismos de Control el contenido de la presente Resolución, entiéndase por organismos de control a la Superintendencia de Bancos y Contraloría General del Estado.
- Art.10.-** DISPONER al Director General del ISSPOL remita la presente resolución a la Comisión de Legislación de la Comandancia General de Policía encargada de elaborar el proyecto de reforma de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, a fin de que se haga constar dentro del proyecto de ley una Disposición General, en la que se determine que el valor a descontar por



concepto de aporte individual a partir del mes de mayo de 2021 a los servidores policiales activos sea del 23.10% y pasivos el 2.75%.

Art. 11.- REMITIR la presente Resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, a efectos de que sirva como fundamento para que sea considerada dentro de la acción de cumplimiento de sentencia que permita viabilizar el Régimen de Transición.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- a los señores: Director de Prestaciones, Director de Servicios Sociales, Director de Riesgos (E), Director Económico Financiero (E), Asesor Jurídico (E), Gestión de Planificación Estratégica y Calidad, Gestión de Comunicación Social.

Dado en la ciudad de Quito, el nueve de junio de dos mil veintiuno.

Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspector

**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

Edgar Fernando Correa Gordillo
General de Distrito

**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL**

Fausto Patricio Olivo Cerda
General de Distrito
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
VOCAL**

Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS
EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**

Quito, 02 de agosto de 2021
I-OF-2021-875-DG-ISSPOL

Doctor:

Herman Salgado Pesantes

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En su despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente y en referencia a la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se dejó sin efecto varios de los artículos de la "Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", solicitamos muy comedidamente su atención a los siguientes puntos:

A) RECÁLCULO DE LAS PENSIONES DE RETIRO DE 3.909 SERVIDORES POLICIALES:

1. Mediante sentencia No. 83-16-IN/211, se declara la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional"; con efectos inmediatos, y vuelven a entrar en vigencia los artículos 25, 29, 39, 41, 49, 87, 88, 89, 91, 93 y 122 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, vigentes antes de la reforma.
2. Durante el periodo de vigencia de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional", es decir que a partir del 21 de octubre del 2016 hasta el 3 de mayo de 2021, se acogieron al retiro un total de 3,909 servidores policiales, los montos de dicha prestación, fueron calculados conforme lo establecido en la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional", lo que implica una clara afectación a sus derechos, pues su pensión fue calculada con base a los promedios progresivos de las últimas remuneraciones, hasta llegar al máximo del promedio de las últimas sesenta aportaciones, siendo que en la sentencia emitida por la Corte que usted preside, se determina la inconstitucionalidad de dichos cálculos y se retoma el cálculo en relación a la última remuneración recibida, desde la fecha de publicación de la sentencia, esto es desde el 4 de mayo del 2021.

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Ext:0202

email: isspol@isspol.org.ec

ISO- 9001

Pág. 1 de 6





B) PAGO DE PENSIONES PARA QUIENES FALLEZCAN O SE ACCIDENTEN EN ACTOS DE SERVICIO SIN HABER CUMPLIDO 5 AÑOS EN LA INSTITUCIÓN:

3. En lo que respecta al artículo 49, declarado inconstitucional al entrar en vigencia el mismo artículo (49) de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, en caso de fallecimiento de aspirantes así como de Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos, que tuvieron su alta a partir del 21 de octubre del 2016, o que se hayan acogido al nuevo sistema de cotización y fallezcan por accidentes profesionales, se elimina en caso de aspirantes y deja sin forma de cálculo para los servidores policiales que generarán el derecho de la pensión de montepío en caso de fallecimiento en actos de servicio.
4. En lo que corresponde a los aspirantes a servidores policiales siniestrados en actos de servicio el Estado realiza el aporte del 2% para los Seguros de Enfermedad y Maternidad, Accidentes Profesionales, Muerte y Vida; conforme lo estipula la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" en su Art. 90 y Reglamento a la misma en su Art. 70, es así que existe el financiamiento correspondiente para las prestaciones mencionadas, de los aspirantes fallecidos en actos de servicio.

***...SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES. (Art. 49 anterior a las reformas)**

La pensión de discapacidad es la renta vitalicia que se otorga al asegurado en servicio activo calificado con incapacidad permanente, de conformidad con la Tabla Valorativa de Incapacidades. Esta pensión tiene una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del sueldo total vigente a la fecha de la baja del asegurado siniestrado...

5. Debiendo indicar que el cálculo de la pensión de montepío por fallecimiento en actos de servicios se encuentra estipulado en los artículos 36 y 37 de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, o se analice la posibilidad de aplicar para toda la población policial, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la "Ley de Fortalecimiento al Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", vigente a partir del 21 de octubre de 2016, que solo le da derecho a la población de régimen transitorio.

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Ext 0202

email: isspol@isspol.org.ec

ISO- 9001

Pág. 2 de 6





C) PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS FUNERARIOS:

6. El artículo 41 de la "Ley de Fortalecimiento al Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional" del 21 de octubre de 2016, es declarado inconstitucional y se relaciona con el **seguro de muerte** que incluye **subsidio por funerales**; por lo cual en cumplimiento a la Sentencia entra en vigencia el artículo 41 de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, el mismo que no tiene concordancia con la prestación de Subsidios por Funerales e Indemnización por Mortuoria.
7. Debiendo manifestar que por lo indicado en el numeral anterior, no se cuenta con el sustento legal para el pago de los Subsidios por Funerales, destinado a los derechohabientes del asegurado o pensionista fallecido; así como de los aspirantes a Directivo (oficial) y a Técnico Operativo (policías) que fallezcan en Actos de Servicio.
8. Sin embargo se debe tomar en consideración que a partir del 04 de mayo de 2021, los afiliados vienen aportando el valor correspondiente al seguro de Mortuoria, sin poder proceder al pago de dicho beneficio y teniendo al momento en este Instituto alrededor de 264 trámites represados.
9. Cabe señalar que el pago de la prestación se encuentra estipulado en el **Capítulo VIII del Seguro de Mortuoria artículos 57, 58, 59 y 60** de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, que a continuación se detallan:

**"CAPITULO VIII
DEL SEGURO DE MORTUORIA**

Art. 57.- El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y especie que se concede, por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado fallecido.

La prestación de Mortuoria tiene una cuantía equivalente a doce (12) veces el Sueldo Promedio Imponible General del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante. Ocho (8) corresponden a la Indemnización por Mortuoria y cuatro (4) a gastos de funerales.

Art. 58.- El aspirante a oficial o a policía que fallezca en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, causará derecho al pago, por una sola vez, de un valor equivalente a cuatro (4) veces el Sueldo Promedio Imponible General del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante, que se destinará a gastos de funerales.

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Ext.0202

email: isspol@isspol.org.ec

ISO- 9001

Pág. 3 de 6





Igual valor, para los mismos fines, se concederá por el fallecimiento del pensionista de montepío.

Art. 59.- *La Indemnización por Mortuoria se entregará a los derechohabientes del causante en los términos y prelación que la presente Ley establece para el Seguro de Muerte. En caso de no haber herederos legitimarios, esta indemnización revertirá en beneficio del ISSPOL.*

Art. 60.- *Si el asegurado fallecido no dejare derechohabientes y no hubiere deudos que se responsabilicen del sepelio, el ISSPOL, a través del servicio funerario, asumirá esta obligación luego de transcurrido un plazo de cuarenta y ocho (48) horas del fallecimiento e invertirá la suma destinada a gastos funerales."*

10. Por lo tanto la eliminación del artículo 41, dejó sin base legal para el otorgamiento de las prestaciones a los derechohabientes de nuestros asegurados fallecidos, como también de los aspirantes fallecidos en actos de servicio.

D) PAGO DE FONDO DE VIVIENDA:

11. Adicionalmente, en lo relacionado al aporte individual al fondo de vivienda Art. 87 literal g) del 1% y aporte patronal Art. 89 literal g) del 2%, aplicados de forma inmediata en cumplimiento a la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, los afiliados con fecha de alta a partir del 21 de octubre de 2016 y aquellos que se acogieron al nuevo sistema de cotización, empiezan a realizar el aporte del fondo de vivienda, pero no se habilita el **CAPÍTULO II derogado "Del Servicio de Vivienda", artículos 73, 74, 75 y 76** de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas.

REQUERIMIENTOS:

- a) Respecto del **recálculo de pensiones de retiro**, nos permitimos consultar a la Corte Constitucional en procura de los derechos de los 3.909 servidores policiales en servicio pasivo, ¿corresponde proceder a un recálculo de las pensiones de retiro, a ser aplicado desde el 4 de mayo del 2021 hacia adelante, en concordancia con las normas que fueron declaradas inconstitucionales mediante Sentencia Nro. 83-16-IN/21, emitida por la Corte Constitucional, y ajustarse de esta manera a lo establecido para las pensiones de retiro en la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional", que volvieron a tener vigencia?

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Ext.0202

email: isspol@isspol.org.ec

ISO- 9001

Pág. 4 de 6



- b) En referencia a la falta de base legal para la generación del derecho a otorgamiento de **pensión de montepío y/o discapacidad** en caso de *fallecimiento por accidentes profesionales*, de aspirantes a Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos, así como de Policías que obtuvieron su alta a partir del 21 de octubre del 2016, o de quienes se hayan acogido al nuevo sistema de cotización; para considerar la pensión de montepío, es necesario que **entren en vigencia** los artículos 36 y 37 de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, o se considere para las dos poblaciones la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la "Ley de Fortalecimiento al Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", vigente a partir del 21 de octubre de 2016, que solo le da derecho a la población de régimen transitorio.
- c) Para la liquidación y despacho de las Prestaciones de **Subsidios por Funerales** y de ser pertinente la **Indemnización por Mortuoria** a los derechohabientes de los Servidores Policiales fallecidos y de *subsidio por funerales para los aspirantes fallecidos en actos de servicio*, es preciso que **retomen vigencia** los artículos 57, 58, 59 y 60 de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas.
- d) Considerando que nuevamente se está financiando el **fondo de vivienda** con aportes individuales y patronales, pero el capítulo del Servicio de Vivienda de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas se encuentra derogado, teniendo vacío legal en cuanto a la procedencia o no al derecho de pago de este fondo a los servidores policiales con fecha de alta posterior al 21 de octubre de 2016 y de aquellos que se acogieron al nuevo sistema de cotización, para subsanar lo anterior se requiere que **vuelvan a vigencia** para las dos poblaciones los artículos 73, 74, 75 y 76 de la "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional" anterior a las reformas, o a su vez la Disposición Vigésima Tercera de la "Ley de Fortalecimiento del Régimen Especial para la Seguridad Social de la Policía Nacional", vigente a partir del 21 de octubre de 2016, que solo le da el derecho a la población transitoria.
- e) Adicionalmente, considerando que una vez que se han realizado las solicitudes de contratación de los **estudios actuariales**, con la finalidad de acompañar al Proyecto de "Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional", dichos estudios debido a la extensión y dificultad del trabajo se estarían entregando en el mes de diciembre de 2021 y tomando en consideración que el plazo otorgado por la Corte Constitucional para el cumplimiento de la sentencia es de SEIS MESES desde la notificación de la misma, solicito a usted se sirva analizar la posibilidad de otorgar una ampliación al plazo inicial, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia hasta el 22 de marzo de 2022, o de lo contrario se nos permita entregar el Proyecto de Ley con ASESORAMIENTO

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Ext:0202

email: ospol@ccsipo.org.ec

ISO- 9001

Pág. 5 de 6





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

FORMA NCA-005
REVISIÓN 1
FECHA 08/01/08

DIRECCIÓN GENERAL

AGTUARIAL y remitir los estudios actuariales directamente a la Asamblea Nacional, para que sean incorporados para el análisis y estudio durante los debates legislativos.

Finalmente, resaltamos que respecto de todas las prestaciones anteriormente detalladas, que a nuestro criterio les corresponden recibir a nuestros afiliados, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuenta con el respectivo financiamiento de las mismas.

Particular, que nos permitimos poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tannya Varela Coronel.
General Inspector.
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y VOCAL PRINCIPAL
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.


Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR GENERAL DEL ISSPOL y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.



Elaborado por: Renato González.
Original: Corte Constitucional del Ecuador.
CC: Comando General de la Policía Nacional.

**SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA**

Recibido el día de hoy a las 13:54

Por: 

Anexos: sin anexos

FIRMA RESPONSABLE

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 19-67 y el Telégrafo

Tel: 022-266-024022-266-026 Fax: 0202

email: isspol@isspol.org.ec

ISSC-9001

Pag. 6 de 6





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

GESTIÓN DE ROLES

CODIGO: RPRO-11

REVISION: 0

FECHA: 18/08/2019



CONFIDENCIAL(ROL DE PAGOS)

RETIRO ISSPOL-Régimen Transitorio

Rol de: Agosto 2023

Estado del Rol: Pagado

Estado Transferencia: Pagado

6 - 5

CÉDULA 1710437771	NOMBRE JARAMILLO CISNEROS RAMIRO OSWALDO	EXPEDIENTE 024019
BANCO COOP. POLICIA NACIONAL		CUENTA Ahorros # 401010477375

INGRESOS		EGRESOS		DESCUENTOS VARIOS
PENSION	3,020.07	PRESTAMOS ISSPOL	1,435.52	
DECIMA 4 MENSUAL	37.50	SERVBANCARIO	0.74	
DECIMA 3 MENSUAL	251.67	ENFER. Y MAT.	75.50	
		MORTUORIA	7.55	
TOTAL INGRESOS:	\$ 3,309.24	TOTAL EGRESOS:	\$ 1,519.31	TOTAL:

LÍQUIDO A RECIBIR: USD. \$1,789.93 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 93/100 DÓLARES)

La capacidad de Endeudamiento del Beneficiario es: \$32.62

REVISADO POR



Sgop.NORMAN DANILLO CARAGUAY SOTO
Jefe
Gestión de Roles



Para verificar la información de este código, debe disponer del software QR .

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

FROM: SAC, [Redacted]

RE: [Redacted]